



*Representación Permanente de España ante  
la Unión Europea*

**Fecha 25. 06. 2009**

**A 2. C(.. ~2.C)**

*CO/sv*

*Bruselas, 25 de junio de 2009*

*Sr. Cecilio Madero  
Comisión Europea  
DG Competencia  
Rue de la Loi, 200  
1049 Bruselas*

*Est~or, , ~ & Gzt.o*

*Me complace remitirle un documento con los Comentarios de la Delegación Española ante el borrador de "Directrices comunitarias para la aplicación de normas sobre ayudas estatales al despliegue de redes de banda ancha" debatido en multilateral el pasado 22 de junio de 2009.*

*Atentam~ludo. ~ ~ ~*

**Cb~G:+~**

*Carlos Ortiz  
Consejero de Comunicaciones*

..



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES Y  
DE COOPERACIÓN

SECRETARIA DE ESTADO  
PARA LA UNIÓN EUROPEA

D.G. DE COORDINACIÓN DEL  
MERCADO INTERIOR Y OTRAS  
POLÍTICAS COMUNITARIAS

## Directrices comunitarias para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue de redes de banda ancha.

REUNIÓN BILATERAL, 22 de junio de 2009.

### COMENTARIOS DE LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA

1.- EN GENERAL. Estas Directrices vienen a consolidar los criterios de evaluación que la CE ha venido considerando hasta ahora en las notificaciones de las medidas para la extensión de la banda ancha y aportan, además, criterios para las futuras medidas sobre las redes de nueva generación de banda ancha ultrarrápida.

En general, se puede estimar *favorable* la realización de esta guía, ya que clarifica la posición de la CE a raíz de la experiencia adquirida en los años pasados y su interpretación del Tratado CE, explicando su postura con base en casos ya dictaminados.

11.- COMENTARIOS. No obstante, cabe hacer los siguientes comentarios:

(1) El mercado del servicio de banda ancha es muy dinámico, de forma progresiva aparecen nuevas tecnologías y mejoras sobre las existentes, lo que ocasiona cambios en los servicios que se ofrecen. Ello hace que el seguimiento sobre el mismo haya de ser continuo y, en este caso, las Directrices que se plantean deban ser revisadas cada cierto tiempo.

Por ello, puede ser conveniente que exista un comité permanente de expertos sobre este tema que, coordinados por la CE, se reúnan, al menos anualmente, para debatir los cambios que se han producido (tecnológicos, económicos, regulatorios, etc.) con objeto de valorar la posibilidad de adecuar estos criterios en un plazo inferior a los 3 años que se indican.

(2) No se hace referencia a los límites de intensidad de ayudas máximo que pueden aplicarse en los programas de ayudas. Puede ser interesante conocer si por parte de la CE existe algún criterio al respecto en las diferentes zonas que indican: blancas, grises y negras.

(3) En el borrador se establece la obligación de proporcionar acceso mayorista a precios comparables durante un período de al menos 7 años. Esta obligación crea mayor *incertidumbre* sobre el plan de negocio de los potenciales licitadores, lo que puede llevar a la necesidad de incrementar la intensidad de la ayuda para hacer viable un determinado proyecto.

En este sentido se considera más razonable que o bien los precios mayoristas fueran orientados a costes y que el período coincidiera con el de la aplicación del mecanismo *ex post* de devolución de sobrecompensaciones, es decir, entre 3 y 5 años, o bien que este período fuera unido al plazo de amortización de la infraestructura y el equipamiento. Asimismo, debería señalarse la importancia de garantizar la coherencia entre las actuaciones adoptadas y las medidas derivadas de los análisis periódicos de mercado que realizan las ANRs en aplicación de la normativa comunitaria.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES Y  
DE COOPERACION

SECRETARÍA DE ESTADO  
PARA LA UNIÓN EUROPEA

D. G. DE COORDINACIÓN DEL  
MERCADO INTERIOR Y OTRAS  
POLÍTICAS COMUNITARIAS

(4) Respecto a la *cláusula de devolución* que evite la compensación excesiva, cabría señalar que los beneficios excesivos vendrían producidos por una demanda mucho más alta que la esperada. Esta demanda excesiva debería ser un incentivo para que otros operadores entraran a competir en estas zonas, y por lo tanto, el propio mercado llevara a disminuir estos beneficios excesivos.

Por ello, podría ser interesante establecer algún mecanismo que permitiera dar publicidad a terceros operadores sobre dicha demanda, de forma que al incrementar la competencia efectiva fueran los residentes en estas zonas los que se beneficiaran de precios más bajos en los servicios, en lugar de sólo imponer retornos al operador beneficiario.

(5) En el caso de las redes de nueva generación, se fija un plazo de 5 años de espera para ver si los operadores hacen sus despliegues de redes NGA en determinadas zonas antes de que se pueda promover un programa de ayudas estatales. Hay que considerar que el mercado de banda ancha es *muy dinámico* y que los operadores habitualmente no manejan plazos tan amplios para sus inversiones; por ello, parece más aconsejable que el plazo fijado se reduzca a 2.3 años como máximo.

(6) Por otra parte, sería conveniente que la Comisión concretara qué tipo de información se debería proporcionar para entender justificado lo anteriormente mencionado, teniendo en cuenta el *carácter estratégico* que los operadores suelen dar a esta información y la dificultad de las autoridades públicas para tener acceso a los planes de inversión de todos los operadores durante el proceso de concreción de la medida.

Se sugiere que la Comisión flexibilice este extremo y, en su caso, refuerce el mecanismo *ex post* de devolución de sobre-compensaciones

(7) Finalmente se observa que, al igual que en el borrador de Recomendación sobre NGAs, en las presentes Directrices se hace un énfasis excesivo en un modelo concreto de despliegue (redes multifibra punto a punto) sin tener en cuenta otras posibilidades de despliegue.

24 de junio de 2009